

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 567**  
**La Paz, 31-10-01**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998, en el inciso c) del artículo 43 establece la atribución de esta Superintendencia Sectorial de supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Ley de Seguros, los decretos reglamentarios de la Ley de Seguros, las resoluciones administrativas reglamentarias y las demás disposiciones conexas que regulan el mercado de seguros, establecen normativas expresas que regulan la conducta de los operadores del mercado de seguros.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, en su Título III, Capítulo II denominado "Del régimen de inversiones", artículo 34, señala que los Recursos para Inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en Valores de oferta pública y otros bienes que permita la citada Ley.

Que, la citada disposición legal en su artículo 43 inciso s) determina que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de su reglamento.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IN-N° 251 de 27 de junio de 2001, en su artículo 1 establece que las inversiones realizadas en plazas extranjeras bajo la modalidad de administración delegada o cuenta con intermediario, serán normadas por norma expresa.

Que, es necesario adoptar nuevas normativas complementarias para que las compañías de seguros y reaseguros puedan adecuar sus Recursos de Inversión a las normas legales en actual vigencia.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Registro de Intermediarios y Mandatarios Extranjeros”, a utilizarse para efectuar las Inversiones que respaldan los Recursos para Inversión.

### **REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y MANDATARIOS EXTRANJEROS**

**Artículo Único.-** Se adoptará como reglamentación del Registro de Intermediarios y Mandatarios Extranjeros para las compañías de seguros y reaseguros, la Resolución Administrativa SPVS-P N° 416 de 18 de septiembre de 2001. Para lo cual, deberán cambiarse los siguientes conceptos:

- a) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) por Compañía de Seguros y Reaseguros;
- b) Recursos del Fondo de Capitalización Individual o recursos del Fondo de Capitalización Colectiva por Recursos de Inversión requeridos;
- c) Inversiones del FCI por inversiones con los Recursos de Inversión;
- d) Ley de Pensiones y sus reglamentos por Ley de Seguros y sus reglamentos; y
- e) Correo electrónico [dinver@ceibo.entelnet.bo](mailto:dinver@ceibo.entelnet.bo) por [invseguros@spvs.gov.bo](mailto:invseguros@spvs.gov.bo)

Regístrese, comuníquese y archívese.